

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0425-M

Quito, D.M., 28 de marzo de 2022

**PARA:** Srta. BQF Berenice Alexandra Quiroz Yáñez  
**Directora de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos**

**ASUNTO:** Atención al memorando No. MAATE-DSRD-2022-0273-M, respecto a la solicitud de criterio jurídico sobre la aplicación del Art. 43 del Acuerdo Ministerial No. 099 del 07 de agosto del 2015

De mi consideración:

En atención al memorando No. MAATE-DSRD-2022-0273-M, de 25 de marzo de 2022, mediante solicita criterio jurídico respecto del artículo 43 del Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas y las Obligaciones Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial No. 099 del 07 de agosto del 2015, señalando lo siguiente: “Al respecto, me permito solicitar se aclare si los 10 primeros días de cada mes que establece el acuerdo en mención, corresponden a días hábiles o días término; esto debido a que tenemos varios criterios de usuarios que, mención del Código Orgánico Administrativo, aducen que corresponden a días término y manifiestan su oposición al pago de la multa correspondiente”; al respecto me permito informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES.-**

El ex Ministerio de Ambiente (actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) mediante Acuerdo Ministerial No. 099 del 07 de agosto del 2015, publicado en el R.O. Suplemento de No. 601, de 5 de octubre de 2015, expidió el “**Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas y las Obligaciones Ambientales del Ministerio del Ambiente**”, que en su artículo 43 reza:

*“Art. 43.- **Declaración mensual de movimientos de sustancias químicas peligrosas.-** Las personas que han obtenido el Certificado de Registro de Sustancias Químicas Peligrosas, **deben emitir las declaraciones de los movimientos externos e internos de sustancias químicas peligrosas a la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado/a, dentro de los diez (10) primeros días del siguiente mes**, a través del sistema establecido por la Autoridad Ambiental Nacional. La declaración mensual debe realizarse en kilogramos o litros (kg o L), según lo disponga la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado/a para el tipo de sustancia registrada.*

*El sujeto de control que no haya realizado las declaraciones mensuales en el periodo establecido en el presente Acuerdo, deberá solicitar mediante correo electrónico ([registro\\_sustancias@ambiente.gob.ec](mailto:registro_sustancias@ambiente.gob.ec)) a la Autoridad Ambiental Nacional, la habilitación del sistema para realizar el reporte fuera del periodo establecido.*

*La Autoridad Ambiental Nacional o su delegado/a, llevará un registro del número de veces que el sujeto de control realice las declaraciones mensuales de movimientos de sustancias fuera del periodo establecido, esta información será considerada durante el proceso de renovación, para lo cual el sujeto de control deberá cancelar un monto de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20,00 USD), por cada declaración mensual atrasada.*

*Los sujetos de control registrados únicamente para la prestación de servicio de transporte de sustancias químicas peligrosas, quedan exentos de presentar la declaración mensual de movimientos”.*

**DISPOSICIONES LEGALES.-**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-**

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0425-M**

**Quito, D.M., 28 de marzo de 2022**

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.*

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

*“Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*

*“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los*

**Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0425-M**

**Quito, D.M., 28 de marzo de 2022**

*fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

*“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*

*“Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”.*

*“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.*

*“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*

***Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.***

***Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.***

***Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:***

- 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.*
- 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.*
- 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.*
- 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

***Art. 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.***

*Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.*

***“Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”.***

***Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.***

**Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0425-M**

**Quito, D.M., 28 de marzo de 2022**

*La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.*

*No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.*

*La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.*

*Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.*

*“Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.*

*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*

*1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.*

*2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.*

*3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.*

*4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente.*

*5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.*

*En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.*

*Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *Los términos y plazos fijados en días, meses o años que hayan iniciado su decurso con anterioridad a la vigencia de este Código, se computarán y fenecerán de conformidad con el ordenamiento jurídico que les resulte aplicable, según la fecha de inicio.*

*Para todos los propósitos legales, toda norma jurídica que haya fijado términos o plazos en meses o años, se interpretará de conformidad con las reglas previstas en este Código.*

**CÓDIGO CIVIL.-**

*“Art. 33.- Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo.*

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0425-M

Quito, D.M., 28 de marzo de 2022

*El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos.*

*Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.*

*Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y, en general, a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades ecuatorianas; salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa”.*

**ANÁLISIS.-**

El ex Ministerio de Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) mediante **Acuerdo Ministerial No. 099 del 07 de agosto del 2015**, publicado en el R.O. Suplemento de No. 601, de 5 de octubre de 2015, expidió el **“Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas y las Obligaciones Ambientales del Ministerio del Ambiente”**.

En el referido Acuerdo Ministerial No. 099, en el artículo 43 se estableció: **“Las personas que han obtenido el Certificado de Registro de Sustancias Químicas Peligrosas, deben emitir las declaraciones de los movimientos externos e internos de sustancias químicas peligrosas a la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado/a, dentro de los diez (10) primeros días del siguiente mes (...).**

El Código Civil vigente a la fecha de la expedición del referido Acuerdo Ministerial, en su artículo 33, indicaba lo siguiente: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo (...)”.

La Asamblea Nacional expidió el Código Orgánica Administrativo, el cual fue promulgado en el R.O. Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, que en su artículo 158.- *Reglas básicas.*, textualmente señala: **“Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas”**; disposición concordante con la Norma *Ibidem* que en el artículo 159.- *Cómputo de términos*, expresa: **“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa”**; así como, en el artículo Art. 160.- *Cómputo de plazos*, que indica: **“El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”**.

Adicionalmente, el referido Cuerpo Legal, en su Disposición Transitoria Primera, señala: **“Los términos y plazos fijados en días, meses o años que hayan iniciado su decurso con anterioridad a la vigencia de este Código, se computarán y fenecerán de conformidad con el ordenamiento jurídico que les resulte aplicable, según la fecha de inicio. Para todos los propósitos legales, toda norma jurídica que haya fijado términos o plazos en meses o años, se interpretará de conformidad con las reglas previstas en este Código.**

Es claro que las normas han acogido el concepto “término”, por la naturaleza de las actuaciones, y los horarios y jornadas de trabajo de los operadores de justicia o de gestores administrativos públicos, en los que se pueden realizar tales actuaciones. Los días hábiles son el periodo de tiempo en el que tales diligencias se pueden celebrar.

En este sentido, del contenido textual del artículo 43 del “Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas y las Obligaciones Ambientales del Ministerio del Ambiente”, y referente a lo que se refiere el presente análisis; éste establece un término dentro de los diez primeros días del mes siguiente; y, considerando

**Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0425-M**

**Quito, D.M., 28 de marzo de 2022**

que la legislación vigente, específicamente el artículo 158 del COA, determina que el término se lo fija en días y el plazo en meses o en años, claramente se determina que la aplicación del referido artículo 43 corresponde a un término para el correspondiente cómputo; para lo cual, además se debe considerar que el artículo 159 del COA, excluye del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

Por lo expuesto, se puede colegir que aplicación del artículo 43 del “Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas y las Obligaciones Ambientales del Ministerio del Ambiente”, para cualquier cómputo, corresponde a término, es decir todos los días hábiles y a los que se debe excluir o no considerar los días sábados, domingos y los declarados feriados.

El mérito y oportunidad de la ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades y responsables competentes, puesto que la Coordinación General de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta dependencia no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida; consecuentemente, no es vinculante y no debe ser considerado orden o autorización de pago por no corresponder a nuestras competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- MAATE-DSRD-2022-0273-M

Copia:

Srta. Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Sr. Dr. Esteban Andrés Freire Albán  
**Analista de Asesoría Jurídica 3**

Sr. Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
**Subsecretario de Calidad Ambiental**

eafa/pm